

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicamor Fernández, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales, para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea.—La suscripción se paga anticipadamente.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Cuenta del 27 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Rectificados los errores que en los reales decretos publicados en la Gaceta de 23 del actual se habian cometido, y á pesar de estar salvados en su mayor parte en la del 26, se reproducen aquellos á continuacion:

##### REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Ciencias, en la cual se dé la enseñanza completa hasta el grado de Doctor inclusive. Constituyen esta Facultad, con arreglo al artículo 136 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, la Escuela de Ciencias exactas, Física y Química, el Museo de Historia natural y el Observatorio astronómico.

Art. 2.º La Facultad de Ciencias constará de dos secciones, á saber: de Ciencias fisico-matemáticas y químicas, y de Ciencias naturales: los estudios hasta el Bachillerato serán comunes para las dos secciones.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias, los alumnos deberán ganar y probar en dos cursos, posteriores al Bachillerato en Artes, las asignaturas siguientes:

##### Primer año.

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica. Lección diaria.

Química general. Lección alterna. Mineralogía y Botánica. Lección alterna.

##### Segundo año.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Lección diaria.

Ampliación de la Física. Lección alterna.

Cosmografía. Lección alterna.

Zoología. Lección alterna. El período del Bachillerato á la Licenciatura comprende dos cursos para cada sección en la forma siguiente:

##### SECCION DE CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS.

##### Primer año.—(Tercero de la Facultad.)

Cálculo diferencial é integral. Lección diaria.

Geometría descriptiva. Lección diaria.

Ampliación de la Química, ó sea Química inorgánica y orgánica. Lección alterna.

##### Segundo año.—(Cuarto de la Facultad.)

Mecánica racional. Lección diaria.

Geodesia. Lección alterna.

Prácticas de Química. Lección alterna.

Probados estos dos cursos, el Bachiller en Ciencias podrá recibir el grado de Licenciado en Ciencias, sección de las fisico-matemáticas.

##### SECCION DE CIENCIAS NATURALES.

##### Primer año.—(Tercero de la Facultad.)

Ampliación de la Mineralogía. Lección alterna.

Organografía y Fisiología vegetales. Lección alterna.

Zoografía de vertebrados. Lección alterna.

Zoografía de invertebrados. Lección alterna.

##### Segundo año.—(Cuarto de la Facultad.)

Fitografía y Geografía botánica. Lección alterna.

Anatomía comparada. Lección alterna.

Ejercicios prácticos. Lección alterna.

Ganados y probados estos dos años, los Bachilleres en la Facultad de Ciencias podrán recibir el grado de Licenciado en la sección de Ciencias naturales.

Art. 4.º Los alumnos de la Facultad de Ciencias deberán dar pruebas en el grado de Bachiller de conocimiento de dibujo lineal hasta copiar dos órdenes de Arquitectura: asimismo en el período de la Licenciatura deberán estudiar privadamente lengua inglesa ó alemana.

Art. 5.º El curso del Doctorado, para la sección de Ciencias fisico-matemáticas, comprenderá las asignaturas siguientes:

Astronomía física y de observación. Lección alterna.

Análisis química. Lección alterna.

Para la sección de Ciencias naturales las asignaturas serán:

Geología y Paleontología. Lección alterna.

Historia de las Ciencias. Lección alterna. Ejercicios prácticos de Geología.

A esta cátedra deberán asistir también los alumnos del Doctorado de la otra sección.

Los que fueren Licenciados en ambas secciones podrán estudiar en un curso el Doctorado de las dos, y recibirán el título de Doctor en la Facultad de Ciencias.

Art. 6.º La Facultad de Ciencias dará en adelante los estudios teóricos que son de su instituto á otras Facultades y carreras, en cumplimiento de lo que previenen el artículo 76 de la ley de Instrucción pública, los programas de las carreras superiores y la ley de 5 de Junio de 1859.

Art. 7.º Los aspirantes al título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Ingenieros de Minas é Industriales, cursarán tres años en la Facultad de Ciencias, y dos los aspirantes á Ingenieros de Montes, sin perjuicio de los estudios prácticos y de aplicación propios de cada carrera, que se harán en las respectivas Escuelas especiales á

tenor de lo que dispongan los reglamentos.

Art. 8.º Quedan prohibida la simultaneidad de la Facultad de Ciencias con toda otra, y de sus secciones entre sí.

Art. 9.º Por el presente curso continuarán los estudios de Ciencias en las Universidades donde se hallan.

Art. 10. De las disposiciones contenidas en este decreto dará mi Gobierno cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovió.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes é Industriales se necesitan las condiciones siguientes:

Diez y seis años de edad; consentimiento del padre, curador ó encargado; certificación de buena conducta, y sufrir un exámen de las materias siguientes:

Escritura correcta al dictado, Gramática castellana, Historia Sagrada, general y de España; Geografía, Aritmética, Algebra y Geometría; nociones de Física y Química y de Historia natural; traducción de lengua francesa. Los que fueren Bachilleres en Artes no serán examinados de Gramática ni de Historia Sagrada, general y de España.

Art. 2.º Los exámenes á que se refiere el artículo anterior se harán en la Escuela en que el alumno desee ingresar por tres Profesores de la misma: una vez aprobado el alumno, quedará inscrito en ella en un registro especial.

Art. 3.º El alumno aprobado en los términos que quedan establecidos, para seguir la carrera de Ingenieros de Ca-

minos deberá estudiar en tres años en la Facultad de Ciencias las asignaturas siguientes:

*Primer año.*

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Química general.

Ampliación de la Mineralogía.

*Segundo año.*

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculo diferencial é integral.

Ampliación de la Física.

*Tercer año.*

Mecánica racional.

Geometría descriptiva.

Geología y Paleontología.

Art. 4.º Para la carrera de Ingenieros de Minas, los estudios de la Facultad de Ciencias, tambien en tres años, serán:

*Primer año.*

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Química general.

Mineralogía, Botánica y Zoología.

*Segundo año.*

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculo diferencial é integral.

Ampliación de la Mineralogía.

*Tercer año.*

Mecánica racional.

Geometría descriptiva.

Geología y Paleontología.

Art. 5.º Los aspirantes á Ingenieros de Montes estudiarán en dos años:

*Primer año.*

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Ampliación de la Física.

Química general.

*Segundo año.*

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Organografía y Fisiología vegetal.

Fitografía y Geografía botánica.

Geología y Paleontología.

Art. 6.º Los que hayan de seguir la carrera de Ingenieros industriales deberán ganar en tres años las asignaturas siguientes:

*Primer año.*

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Ampliación de la Física.

Química general.

Mineralogía y Botánica.

*Segundo año.*

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculo diferencial é integral.

Ampliación de la Química, ó sea Química inorgánica y orgánica.

*Tercer año.*

Mecánica racional.

Geometría descriptiva.

Análisis químico.

Art. 7.º Verificados en la Facultad de Ciencias los estudios de que queda hecho mérito, los alumnos de cada carrera ingresarán en su Escuela respectiva, mediante nuevo exámen general de las materias estudiadas ante un Tri-

bunal misto de Catedráticos de la Facultad y Profesores de la Escuela.

Art. 8.º Para la carrera de Ingenieros de Caminos, de Minas, Montes é Industriales se estudiarán tres años en la Escuela: el orden de estos estudios especiales se determinará en los respectivos programas de las mismas.

Art. 9.º Los que fueren Bachilleres en Artes podrán aprovechar los estudios de la Facultad de Ciencias para recibir en ella el grado de Bachiller, y aun el de Licenciado y Doctor si completaren las asignaturas.

Art. 10. De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Quintas.—Circular.*

Al publicar en el *Boletín ofi-*

*Provincia de Zamora.*

*cial*, número 56, del día 7 del corriente, el modelo á que se han de sujetar los Ayuntamientos para formar el estado de mozos sorteados que han de remitir á este Gobierno ántes del día 23 del actual, se consignó en su segunda casilla que se comprendiera en ella el número de mozos sorteados en Abril de 1865, en vez de ser en Abril de 1866.

En su vista, y con el fin de que no haya equivocacion ni dudas por parte de los Ayuntamientos, se reproduce á continuación el referido estado para que lo remitan en la misma forma en que se stampa al pie de esta circular.

Zamora, 8 de Noviembre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

*Ayuntamiento de Alcañices.*

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo del ejército de 1866, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas.

| PUEBLO.        | NUMERO de mozos sorteados en Abril de 1866. | NUMERO de los mozos sorteados que han fallecido. | NUMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley. |
|----------------|---|--|--|
| Alcañices..... | 20  | 1  | 2  |

Alcañices..... (aquí la fecha)

FIRMA DEL SECRETARIO.

FIRMA DEL ALCALDE.

*Elecciones de Diputados provinciales.*  
CIRCULARES.

La próxima eleccion para Diputados provinciales que ha de verificarse en la villa de Benavente en los días 24, 25, 26 y 27 del corriente, tendrá lugar en el salon bajo del ex-convento de San Francisco, á cuyo edificio concurrirán los electores á emitir sus sufragios.

Y lo hago público por medio de esta circular, para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Benavente y el de los electores del mismo.

Zamora, 6 de Noviembre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

La eleccion de un Diputado provincial que ha de verificarse en la ciudad de Toro en los días 24, 25, 26 y 27 del

corriente, tendrá lugar en la sala capitular del ilustre Ayuntamiento de dicha ciudad, á cuyo edificio concurrirán los electores á emitir su voto.

Y lo hago público por medio de esta circular, para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Toro, y el de los electores del mismo.

Zamora, 7 de Noviembre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

La eleccion para un Diputado provincial que ha de verificarse por el partido de Fuente-Saúco en los días 24, 25, 26 y 27 del corriente, tendrá lugar en la Sala alta de la Casa consistorial, destinada á las sesiones extraordinarias que celebra la Corporacion municipal de dicha villa.

Y lo hago público por medio de esta

circular, para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Fuente-Saúco, y el de los electores del mismo.

Zamora, 7 de Noviembre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

Conforme á lo prevenido en el artículo 60 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, he acordado designar, en vista de lo manifestado por el señor Alcalde de la Puebla de Sanabria, la Sala, antesala, pasillo y balcon de la planta alta de la casa capitular de dicha villa para la eleccion de Diputados provinciales que han de verificarse en los días 24, 25, 26 y 27 del mes actual en aquel partido judicial.

Encargo muy particularmente á los señores Alcaldes que hagan pública esta disposicion, para que llegue á conocimiento de los electores.

Zamora, 8 de Noviembre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

Conforme á lo prevenido en el artículo 60 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, he acordado designar, en vista de lo manifestado por el señor Alcalde de Alcañices, la Sala consistorial de aquel Ayuntamiento para la eleccion de Diputados provinciales que han de verificarse en los días 24, 25, 26 y 27 del mes actual en aquel partido judicial.

Encargo muy particularmente á los señores Alcaldes que hagan pública esta disposicion, para que llegue á conocimiento de los electores.

Zamora, 8 de Noviembre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Instruccion pública.—Negociado 5.º*

Estando dispuesto por real orden de 30 de Noviembre de 1858, que dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada trimestre, se remitan por los Alcaldes á la Secretaría de la Junta provincial de instruccion pública los recibos de los Maestros de primera enseñanza, en los cuales se justifique que los respectivos profesores han percibido el importe de sus dotaciones correspondientes; y teniendo presente que apesar del tiempo trascurrido los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, no han dado cumplimiento á aquella real disposicion con respecto al pago del primer trimestre del actual año económico, he acordado publicar la presente circular en este periódico oficial, para prevenir á los Alcaldes deudores que en el término de diez días satisfagan los mencionados descubiertos; en la inteligencia, que de no hacerlo así se adeantarán contra ellos medidas coercitivas.

Zamora, 5 de Noviembre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

*Partido de Alcañices.*  
Alcañices.

Ceadea.  
 Bercianos de Aliste.  
 Bermillo de Alba.  
 Brandilanes.  
 Carbajales.  
 Castro.  
 Escober.  
 Faramontanos.  
 Ferrerueta.  
 Ferreras de Abajo.  
 Fonfria.  
 Fornillos de Aliste.  
 Fradellos.  
 Losilla.  
 Mahide.  
 Manzanal del Barco.  
 Mellanes.  
 Morerueta.  
 Muga de Alba.  
 Navianos de Alba.  
 Navianos de Valverde.  
 Nuez.  
 Olmillos de Castro.  
 Palazuelo de las Cuevas.  
 Perilla de Castro.  
 Pino.  
 Pobladura de Aliste.  
 Pozuelo de Tábara.  
 Rabanales.  
 Ricobayo.  
 Riefrio.  
 San Martin de Tábara.  
 Samir de los Caños.  
 San Martin del Pedroso.  
 San Pedro de Zamudia.  
 San Vicente del Barco.  
 Santa Eulalia de Tábara.  
 Santa Maria de Valverde.  
 Sesnandez.  
 Trabazos.  
 Vegalatrave.  
 Videmala.  
 Villalcampo.  
*Partido de Benavente.*  
 Arcos de la Polvorosa.  
 Ayóo.  
 Carracedo.  
 Benavente.  
 Bercianos de Vidriales.  
 Moratones.  
 Bretó.  
 Calzadilla de Tera.  
 Pumarejo.  
 Camarzana.  
 Cabañas de Benavente.  
 Santa Marta de Tera.  
 Castrogonzalo.  
 Colinas de Trasmonte.  
 Coomonte.  
 Cunqueilla de Vidriales.  
 Fresno de la Polvorosa.  
 Fuentes de Ropel.  
 Maire de Castroponce.  
 Micereces de Tera.  
 Pozuelo de Vidriales.  
 Pubblica de Valverde.  
 Quiruelas de Vidriales.  
 San Pedro de la Viña.  
 Santa Colomba de las Carabias.  
 Santovenia.  
 Uña de Quintana.  
 Vega de Tera, por Calzada.  
 Villageriz.  
 Villabeza del Agua.  
*Partido de Bermillo.*  
 Almeida.

Argañin.  
 Argusino.  
 Badilla.  
 Cabañas de Sayago.  
 Carbellino.  
 Escuadro.  
 Fariza.  
 Fornillos de Famoselle.  
 Fresno de Sayago.  
 Gáname, por Fadon.  
 Luelmo.  
 Mogatar.  
 Moral.  
 Piñuel.  
 Roelos.  
 Tamáme.  
 Torrefracas.  
 Villamor de Cadozos.  
 Villardiegua de la Rivera.  
 Viñuela.  
*Partido de Fuente-Saico.*  
 Argujillo.  
 Castrillo de la Guareña.  
 Cubo de Tierra del Vino.  
 Cuelgamures.  
 Fuente el Carnero.  
 Fuentes Preadas.  
 Guarrate.  
 Maderal, por el material de Maestras.  
 Mayalde.  
 Peleas de Arriba.  
 Piñero.  
 San Miguel de la Rivera.  
 Santa Clara de Avedillo.  
 Villabuena.  
 Villaescusa.  
 Villamor de los Escuderos.  
*Partido de la Puebla.*  
 Anta de Rioconejos.  
 Cioral.  
 Espadañedo.  
 Hermisende.  
 Justel.  
 Lanseros.  
 Lubian.  
 Manzanal de Arriba.  
 Otero de Sanabria, por Triufe.  
 Pedroso de la Carballeda.  
 Peque.  
 Porto.  
 Rionegro del Puente.  
 Robleda.  
 Robledo.  
 Rosinos de la Requejada.  
 San Justo.  
 Trefacio.  
 Valdespino.  
 Ungilde.  
*Partido de Toro.*  
 Fresno de la Rivera.  
 Malva.  
 Matilla la Seca.  
 Peleagonzalo.  
 Sanzoles.  
 Tagarabuena.  
 Villardondiego.  
*Partido de Villalpando.*  
 Cañizo.  
 Cotanes.  
 Granja de Morerueta.  
 Manganeses de la Lampreana.  
 Quintanilla del Monte.  
 Quintanilla del Olmo.  
 Riego del Camino.  
 San Estéban del Molar.  
 San Martin de Valderaduey.

San Miguel del Valle.  
 Vega de Villalobos.  
 Villafafia.  
 Villalba de la Lampreana.  
 Villalpando.  
 Villamayor.  
 Villardiga.  
*Partido de Zamora.*  
 Carrascal.  
 Casaseca de Campean.  
 Cazorra.  
 Cerecinos del Carrizal.  
 Corese.  
 Fontanillas de Castro.  
 Gema.  
 Hiniesta.  
 Jambrina.  
 Monfarracinos.  
 Montamarta.  
 Muelas del Pan.  
 Pajares.  
 Peleas de Abajo.  
 Perdigon.  
 Piedrahita de Castro.  
 Pontejos.  
 San Pedro de la Nave.  
 Villaralbo.  
 Villaseco.

**SECCION DE ORDEN PÚBLICO.**

*Negociado 1.º*

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 13 del mes próximo pasado, me dice lo que copio:

«A este Ministerio se dice por el de Ultramar, con fecha 27 de Setiembre último, lo que sigue:—«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo á los Comisarios procuradores de los colegios de misioneros de Asia lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente:—En atencion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Ultramar y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:— Artículo único. Los individuos profesos y novicios de los colegios de misioneros para las provincias de Ultramar, usarán en público mientras que permanezcan en la Península el hábito de su orden segun su regla y constituciones, pudiendo adoptar tambien el comun del clero secular cuando las circunstancias lo exijan á juicio de sus Prelados.—Dado en Avila á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Rubricado de la real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.—Lo que de real orden comunico á V. P. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para que se sirva trascribirlo á los Gobernadores civiles.»—Lo que de real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento, y á los efectos oportunos.»

Lo que se hace presente por medio de este Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda.

Zamora, 5 de Noviembre de 1866.—  
 Fermin Ladron de Cegama.

*Negociado 2.º*

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Setiembre próximo pasado, me comunica la real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una instancia promovida por el editor de la enciclopedia de derecho titulada *La Ley*, y considerando que el conocimiento de la materia administrativa á que principalmente se dedica este libro, es de gran utilidad para los Ayuntamientos, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á todos los del Reino; en el concepto de que la suscripcion voluntaria que efectúen será de abono en las cuentas municipales. De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, recomendándoles la adquisicion de dicho libro.

Zamora, 5 de Noviembre de 1866.—  
 Fermin Ladron de Cegama.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 13 del mes próximo pasado, me comunica la real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las grandes ventajas que reportará á las Corporaciones municipales el conocimiento de las *Tablas generales de descuento é interés sujetas al último sistema monetario* de don Rosario Lopez y Cervera, ha tenido á bien ordenar que se recomiende su adquisicion á todas las del Reino, abonándoles el importe como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los señores Alcaldes, recomendándoles su adquisicion.

Zamora, 5 de Noviembre de 1866.—  
 Fermin Ladron de Cegama.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Fernandez y Gonzalez, de la provincia de Lugo, fugado de la cárcel de Valoria la Buena, en 27 de Octubre último; segun me lo participa en 28 del mismo el señor Juez de primera instancia de dicho Valoria; y caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion.

Zamora, 6 de Noviembre de 1866.—  
 Fermin Ladron de Cegama.

*Señas del Juan.*

Estatura ménos de cinco pies:  
 Cara ancha.  
 Hoyoso de viruelas:  
 Color bueno.  
 Ojos garzos:  
 Nariz afilada.  
 Barba poca, y un poco roja lo mismo que el pelo y cejas, y encima de estas una cicatriz.

—

Habiendo desaparecido de Fuente-

Saúco, en la mañana del 21 de Octubre último Juan Vicente Montero, cuyas señas se insertan à continuacion, sin licencia de su padre Mateo, vecino de Gejo de los Reyes, provincia de Salamanca; los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para su busca y captura, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zamora, 6 de Noviembre de 1866.—  
Fermin Ladron de Cegama.

*Señas del Juan.*

Edad 21 años.  
Estatura alta.  
Pelo castaño.  
Cara delgada.  
Viste calzon y chaqueta corta, al estilo de Sayago.

En poder de Manuel Garcia, vecino de Moraleja Matababras, se halla depositada una pollina que apareció estraviada en término del mismo, segun lo participa á este Gobierno su Alcalde en 8 del corriente; y he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de su dueño, quien podrá recojerla satisfaciendo los gastos que haya causado.

Zamora, 6 de Noviembre de 1866.—  
Fermin Ladron de Cegama.

*Señas de la pollina.*

Pelo castaño, con una estrella en la frente, y la oreja muy caída.

En poder del Alcalde de Escuadro, se halla depositada un cerdo entero, como de medio año, segun lo participa el mismo en 21 de Octubre último, ignorándose su dueño; he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de su dueño, quien podrá recojerle, satisfaciendo los gastos que haya causado.

Zamora, 6 de Noviembre de 1866.—  
Fermin Ladron de Cegama.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

*Estancos.*

Se halla vacante el del pueblo de Anta de Rioconejos, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de la Puebla de Sanabria.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín*, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos, para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido estanco se han de comprometer á pagar al con-

tado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los señores Alcaldes y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo, tenga la debida publicidad este anuncio.

Zamora, 6 de Noviembre de 1866.—  
Laureano J. Burreros.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente, primer edicto, y para hacer pago á don José Aldea, de esta vecindad, de la cantidad de nueve mil doscientos ochenta reales que le son en deber Florencio Sevillano y Juan Aldea, vecinos de Madridanos, se sacan á pública subasta los bienes siguientes propios de los mismos.

*De Florencio Sevillano.*

Un buey llamado Aguardintero, pelo negro, de ocho años, tasado en mil reales.

Otro llamado Estremeño, del mismo pelo y de cinco años, tasado en novecientos reales.

Otro llamado Armuñés, pelo negro, de seis años, en ochocientos reales.

Otro llamado Bizarro, pelo negro, de ocho años, en novecientos reales.

Otro llamado Membrillo, castaño oscuro, de ocho años, en setecientos cincuenta reales.

Otro llamado Toledano, pelo negro, de diez años, en setecientos cincuenta reales.

Una pollina pelo rufo, de cuatro años, en trescientos sesenta reales.

Otra pollina pelicana, de dos años, en trescientos sesenta reales.

Una cuba de á doce, rebajada, enarcada de madera, en quinientos reales.

Otra de á diez, enarcada de hierro, en setecientos reales.

Cuarenta y dos fanegas de trigo que en limpio dieron los sembrados de una tierra en término de Madridanos, á do llaman Santa María del Valle, á treinta y seis reales fanega.

Veinticuatro fanegas que dió de la misma especie la tierra al sitio del Señor, tasada á treinta y seis reales cada una.

Treinta y seis fanegas que dió la tierra de los Carrianes, deduciéndose de aquí la renta, tasadas al mismo precio.

*De Juan Aldea.*

Treinta y dos fanegas de trigo, tasadas á treinta y seis reales una.

Una mula de labor llamada Cordera, de once años, pelo rojo, tasada en ochocientos cincuenta reales.

Otra llamada Pequeña, pelo negro, de la misma edad, tasada en cuatrocientos reales.

Una cuba de á diez, enarcada en hierro, en ochocientos reales.

Un tonel de á ocho, enarcado en hierro, en cuatrocientos reales.

Y un carro con su yugo, en seiscientos reales.

Las personas que quieran interesarse

en su adquisicion, pueden acudir previamente á la Escribanía del infrascrito en donde se halla de manifiesto el expediente ejecutivo, teniédolo presente que para el remate se ha señalado el diez y siete de Noviembre próximo á las doce de su mañana y en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Zamora y Octubre veintitres de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Pascual de la Maza.—Nicolás Rodríguez de Tellez.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, etc.

Hago saber: Que por don Pedro Mañeco Gutierrez, vecino de Villanueva del Campo, se acudió á este Juzgado con el escrito que á la letra dice así:

«Señor Juez de primera instancia de la Seccion electoral de Villalpando: Pedro Mañeco Gutierrez, vecino de Villanueva del Campo, en la Seccion electoral de Villalpando, ante V. señor Juez con el debido respeto, espone: Que se halla adornado de las cualidades que la ley electoral exige para poder ser elector, cuales son la de ser mayor de veinticinco años, pagar más de veinte escudos de contribucion con un año de antelacion y ser vecino de este pueblo, segun acreditan los adjuntos documentos; en virtud de estos, á V. suplica se sirva admitir esta instancia, dándola la tramitacion establecida en la referida ley electoral, para en su dia sentenciarla, confirmándole en su derecho. Dios guarde á V. muchos años. Villanueva del Campo, veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Mañeco.»

Cuya pretension he mandado publicar por edictos en la forma establecida en el artículo 27 de la ley de 18 de Julio del año próximo pasado, para que las personas que se opusieren á lo solicitado por el don Pedro, comparezcan en este Juzgado con los escritos que lo acrediten, dentro del improrogable término de veinte dias, á contar desde el en que tuviere lugar la insercion de indicada reclamacion en el *Boletín oficial* de la provincia; y al fin de que pueda tener efecto dicha insercion, libro el presente segun se ordena en el citado artículo.

Dado en Villalpando á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Modesto Rodriguez.

Don Raimundo Margarida, Juez de paz de esta ciudad, y Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario.

Hago saber: Que don Nicolás de Castro y Achara, Secretario del Gobierno de esta provincia, ha solicitado su inclusion en la lista electoral de esta capital como comprendido en el caso 3.º del artículo 19 de la ley de 18 de Julio de 1865.

Con el fin de que se cumpla cuanto dispone dicha ley y que llegue á no-

ticia de los electores para que en su caso puedan usar de su derecho dentro de los veinte dias contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este edicto, libro el presente para el público.

Zamora, 8 de Noviembre de 1866.—  
Raimundo Margarida.—D. O. de S. S.,  
Antonio M. Prieto.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

Se subasta la venta del carbon, maderas y leñas de encina que resulten de la corta por entresaca y oliveo, de las dehesas de Barbadillo y Carba, situadas en el término de esta ciudad, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en la Escribanía de don Severiano Fernandez.

El remate tendrá lugar el dia 1.º de Diciembre próximo, desde las once de la mañana en adelante, en mi casa, calle de San Torcuato, número 13.—Las pujas ó posturas han de ser á la llana, y se admitirá la proposicion que resulte más ventajosa; teniendo entendido que no se procederá á la corta hasta tanto que haya terminado el aprovechamiento de la bellota.

Zamora, 6 de Noviembre de 1866.—  
José Cardenal. 1-3

*Interesante á los Profesores de Instruccion primaria.* — En la librería é imprenta de este periódico, se hallan de venta los encerados titulados tela-pizarra, invento de D. M. de Tolosa, con los que desaparecerán los malos encerados de hule que hoy tienen las Escuelas.

Todo el que conozca el mérito de este invento, lo adoptará con preferencia á los que sirvan como únicos elementos en las Escuelas.

Está recomendada su adquisicion por real órden.

Los hay de varias dimensiones y á precios sumamente económicos.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instruccion primaria.

Libros de cuentas, é instruccion primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de áve.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanías.

Estuches de matemáticas.